

# ENTRE ARENAS MOVEDIZAS: LUCHAS POR EL ACCESO A LA TIERRA Y EL AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE CÓR- DOBA (ARGENTINA)

**Autor: Sabrina María Villegas Guzmán**

Docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y becaria posdoctoral del CONICET. Integrante del Colectivo de Investigación El Llano en Llamas. Correo: [sabvillegass@hotmail.com](mailto:sabvillegass@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-6876-8911>

**Between shifting sands: struggles over access to land and environment in the province of Cordoba (Argentina)**

**Fecha de recepción: 25 de abril de 2018**

**Fecha de aceptación: 25 de julio de 2018**

**Resumen:** *Partiendo de la centralidad que en los últimos años adquieren los conflictos en y por el territorio, el artículo se propone analizar las tensiones que se producen entre el derecho y los conflictos por el acceso a la tierra y el ambiente en la provincia de Córdoba (Argentina). Particularmente, centramos nuestra atención en los distintos usos que del derecho realizan lxs agentes jurídicos y lxs sujetxs implicadxs en estas luchas y en la actuación del poder judicial frente a este tipo de conflictos. Uno de nuestros supuestos es que la contienda judicial funciona como una arena de legitimación simbólica para lxs actores en la que se debaten sentidos en torno a la justicia, el ambiente y las formas de habitar. Considerando, asimismo, que el derecho no puede ser comprendido como un ente monolítico, presentamos algunos aspectos que surgen cuando el derecho es concebido como una herramienta para potenciar las luchas y otros que dan cuenta de los límites que el ordenamiento jurídico supone. Este análisis nos obliga a ser cautelosos en cuanto a las potencialidades del derecho y a valorar de manera crítica las prácticas alternativas. La base empírica para la construcción del artículo está dada por la realización de entrevistas en profundidad a sujetxs involucradxs en estas luchas y a abogadxs que acompañaron estos procesos.*

**Palabras claves:** luchas sociales; tierra; ambiente; derecho; usos disidentes.

**Summary:** *On the basis of the centrality that in the past years struggles over territory have acquired, the proposal of the article is to analyze the tensions between law and struggles over access to land and environment in the province of Cordoba (Argentina). Particularly, we pay our attention to the different uses of law that are performed by legal actors and subjects involved in this struggles, and in the action of the judiciary power against this type of conflicts. One of our assumptions is that the judicial battle works as an arena of symbolic legitimacy for the actors in which senses around justice, environment and new ways of living are discussed. Taking into account, furthermore, that law cannot be considered as a monolithic entity, we present some aspects that emerge when law is conceived as a tool to encourage struggles and others that highlight the limits that the legal order implies. This analysis compels us to be cautious regarding potentialities of law and to evaluate alternative practices from a critical perspective. The empirical basis for the article is provided by a group of in-depth interviews made to subjects involved in this struggles and to lawyers that join this processes.*

**Key-words:** social struggles; land; environment; law; dissident uses.



Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional.  
<https://creativecommons/licenses/by-nc-sa/4.0/>



75

Jul. 2018-Dic 2018

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 2, Jul-Dic 2018, pp. 75-88. ISSN 2594-2727..

# 1. Introducción: las luchas por el acceso a la tierra y el ambiente en el centro del debate

**E**l artículo que aquí presentamos se enmarca en una línea de trabajo iniciada hace más de una década por el Colectivo de Investigación El llano en llamas<sup>1</sup> cuya particularidad ha sido centrar el foco de atención en los conflictos sociales comprendidos como puntos de inflexión a partir de los cuales es posible detectar y analizar tanto los mecanismos de dominación como las resistencias que frente a ellos emergen.<sup>2</sup> Esta trayectoria nos ha permitido elaborar un diagnóstico sobre el modo en que se presenta la conflictividad en la provincia, adquiriendo una dimensión central los conflictos en y por el territorio<sup>3</sup>; en este recorrido advertimos las tensiones registradas en los ámbitos periurbanos, suburbanos y rurales, principalmente asociadas a los conflictos por el uso y tenencia de tierras, sumados a los crecientes procesos de “metropolización” y borramientos de los límites de la “ciudad” y los conflictos por cuestiones ambientales.<sup>4</sup>

La relevancia que adquieren los conflictos en torno a la tierra en los últimos años encuentra fundamento en la creciente incorporación de territorios marginales dentro de las dinámicas de producción y circulación capitalista. Paralelamente, un conjunto de decisiones y acciones por parte del Estado en relación al uso del territorio (especialmente en lo relativo a cuestiones ambientales y de acceso a la tierra) han desatado un enorme debate e intensos conflictos en la provincia. Tal expansión de la lógica mercantil conjuntamente con el accionar estatal, genera como contrapartida el despliegue de numerosas acciones de resistencia que proponen concepciones distintas del habitar, así como alternativas al modelo de desarrollo hegemónico, y que se expresan, también, en un uso renovado y alternativo del ordenamiento jurídico.

Una de las dimensiones más significativas en relación a la producción de desigualdades ha sido históricamente en Argentina -como en toda América Latina- consecuencia de un acceso desigual y cercenado para buena parte de sus poblaciones a los recursos naturales y/o a los beneficios que resultan de su explotación. Nuestro continente muestra exclusiones y expropiaciones que se han generado y se generan a partir de un uso exclusivo del suelo y sus recursos para unos pocos, y daños ambientales y sanitarios para otros muchos. En este sentido, las políticas públicas, en asociación con el capital privado, han contribuido a la constitución de un escenario en el que el

1- Sitio web: [www.llanocba.com.ar](http://www.llanocba.com.ar)

2- Específicamente, este trabajo surge como resultado de una investigación titulada: “El Derecho en disputa: uso/s del ordenamiento legal en conflictos por el acceso a la tierra y el ambiente en la Provincia de Córdoba”. Dirección: M.A. Ciuffolini. Lugar de trabajo: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, UNC. Secretaría de Ciencia y Técnica, UNC. Proyectos “A” 2016-2017.

3- Desde la mirada que aquí proponemos, el territorio, lejos de percibirse como algo neutral, es un concepto esencialmente político, véase Lefebvre, Henry, *Espacio y política. El derecho a la ciudad II*. Barcelona: Península. 1976. De este modo, el territorio y sus posibilidades son el resultado de las relaciones de fuerza desplegadas en torno al control y la posesión de los recursos sociales, económicos, naturales, etc., y es tanto el producto de las relaciones que en él se generan, como un recurso organizativo de las mismas.

4- Ciuffolini, M. Alejandra, (Comp.) *En el llano todo quema. Luchas sociales urbanas y campesinas en la Córdoba de hoy*. Córdoba: EDUCC. 2008; Ciuffolini, M. Alejandra, *Resistencias*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales UBA. Córdoba: EDUCC. 2010; Ciuffolini, M. Alejandra, “Control del Espacio y los recursos sociales: lógicas, relaciones y resistencia en la constitución de lo urbano” en Ciuffolini, M. Alejandra y Núñez, Ana (Comp.), *Política y territorialidad en 3 ciudades argentinas*. Buenos Aires: Ediciones El colectivo. Págs. 21-36. 2011; Ciuffolini, M.A. *Por el oro y el moro. Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y La Rioja*. Buenos Aires: Editorial El Colectivo. 2012; Núñez Ana y Ciuffolini M. Alejandra (Comp.), *Política y territorialidad en 3 ciudades argentinas*. Buenos Aires: Ediciones El Colectivo. 2011; Scarponetti, Patricia y Ciuffolini, M. Alejandra, *Ojos que no ven, corazón que no siente*. Buenos Aires: Novuko. 2011.



acceso al suelo urbano y la vivienda se han vuelto excesivamente restrictivos para la mayor parte de las fracciones sociales más desfavorecidas.<sup>5</sup>

Otra arista de este mismo proceso, es la emergencia de la cuestión ambiental en los pueblos y ciudades. La extensión de emprendimientos inmobiliarios privados sobre cursos de agua públicos y sobre reservas forestales afectan seriamente la sustentabilidad de estos recursos, así como la posibilidad de su disfrute para las mayorías poblacionales. A este tipo de conflictividad ambiental, se suma la preocupación por otras actividades contaminantes que atañen a la explotación minera, a la utilización de agroquímicos y a la instalación de industrias potencialmente nocivas para la salud humana.

En este escenario, el presente artículo se propone analizar las tensiones que se producen entre el derecho y los conflictos por el acceso a la tierra y el ambiente en la provincia de Córdoba. Particularmente, centramos nuestra atención en los distintos usos que del derecho realizan los agentes jurídicos y los sujetos implicados en estas luchas y en la actuación del poder judicial frente a este tipo de conflictos. Uno de nuestros supuestos es que la contienda judicial funciona como una arena de legitimación simbólica para los actores en la que se debaten sentidos en torno a la justicia, el ambiente y las formas de habitar.

La base empírica para la construcción del artículo está dada por la realización de entrevistas en profundidad a sujetos involucrados en estas luchas y a abogados que acompañaron estos procesos. Los conflictos por el acceso a la tierra trabajados fueron: 1) la toma de tierras en la localidad de Cuesta Blanca (departamento Punilla) y 2) la toma de tierras en la localidad de Piedra Blanca en las afueras de la ciudad de Córdoba; mientras que los casos de conflictos ambientales refieren a los siguientes hechos: 1) la contaminación por fumigaciones aéreas en el Barrio Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba en el que se presenta una denuncia penal que logra por primera vez una condena en el marco de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051; 2) el intento de instalación de una planta acondicionadora de semillas de la multinacional Monsanto en la localidad de Malvinas Argentinas (departamento Colón), que tras varios años de conflicto se ve obligada a abandonar la inversión e instalarse en otro lugar; 3) el conflicto trabado entre la Municipalidad de Alta Gracia (departamento Santa María) y productores agrícolas para dejar sin efecto una ordenanza –producto de movilizaciones y luchas previas de los vecinos de la localidad– que prohíbe la fumigación con agroquímicos a menos de 1500 metros de zonas pobladas y 4) el cercamiento por parte de un country de un curso de agua público y que motivó la creación de un movimiento social denominado “Todos por nuestros arroyos”, también en la localidad de Alta Gracia.

Es menester dejar asentado que la intención del artículo no es referir a alguno de estos conflictos en particular, sino hacer hincapié –como ya mencionamos– en los distintos usos que del derecho realizan los sujetos en lucha y en algunas de las particularidades que asumió la actuación del poder judicial frente a éstos. Considerando que el derecho no puede ser comprendido como un ente monolítico capaz de revestir *a priori* un carácter puramente represivo o uno meramente

---

5- Distintas investigaciones han prestado atención a estos aspectos al analizar, entre otras cuestiones, los procesos de relocalización de las poblaciones a partir de políticas públicas de vivienda y la profundización de la segregación habitacional, véase Nuñez Ana y Ciuffolini M. Alejandra (Comp.), Política y territorialidad en 3 ciudades argentinas, op.cit.; Scarponetti, Patricia y Ciuffolini, M. Alejandra, Ojos que no ven, corazón que no siente, op.cit.; los distintos procesos de apropiación y expropiación de territorialidades sociales Nuñez, Ana, [Comp.] Tiempos itinerantes. Apropiación y expropiación de territorialidades sociales en ciudades argentinas. Mar del Plata: Eudem. 2014; los escenarios, tensiones y dinámicas que se despliegan alrededor de la producción y el consumo de bienes inmobiliarios en las ciudades latinoamericanas véase Fidel, Carlos, “Las ciudades latinoamericanas. Los precios inmobiliarios en las zonas habitadas por los desposeídos”. En Revista Theomai 27-28. Año 2013. Págs. 16-30. 2013.



consensual,<sup>6</sup> los apartados que siguen están destinados a presentar algunos aspectos que surgen cuando el derecho es concebido como una herramienta para potenciar las luchas y otros que dan cuenta de los límites que el ordenamiento jurídico supone. Hacia el final, las conclusiones recuperan los puntos centrales del análisis.

## 2. El derecho como herramienta

Uno de nuestros puntos de partida es el reconocimiento de que en el Estado actúan lógicas y dispositivos que se solapan y contradicen entre sí. De allí que no baste con presentar al derecho como pura fuerza, sino que se requiera complejizar el análisis a fin de poder dar cuenta del funcionamiento del par represión-ideología al interior del discurso jurídico,<sup>7</sup> por un lado, y, por otro, reconocer y analizar las estrategias y prácticas que desde lxs agentes sociales en conflicto se organizan para confrontar el orden y uso jurídico hegemónico.

En relación a los tipos de conflictos que aquí nos ocupan, observamos, por ejemplo, que las tomas de tierra cuestionan con frecuencia uno de los pilares del ordenamiento legal como es la inviolabilidad de la propiedad privada. En este sentido, es preciso mencionar que, a pesar de ocurrir en apariencia “al margen de la ley”, estos asentamientos urbanos irregulares se ven fuertemente condicionados por las dificultades que presenta la legitimación jurídica de la ocupación de la tierra.<sup>8</sup> Igualmente, los colectivos y sujetxs implicadxs en los distintos conflictos ambientales tampoco permanecen al margen del ordenamiento jurídico, realizando un uso prolífico del derecho al momento de exigir el cumplimiento de una normativa o ley específica y resguardar derechos reconocidos por la Constitución Nacional y distintos tratados internacionales.

Una vía de análisis posible para comprender los usos del derecho, o bien, las estrategias jurídicas seguidas por los colectivos y sujetxs en lucha es afirmar que éstas funcionan como tácticas<sup>9</sup>, esto es, micro-resistencias movilizadas a partir de prácticas cotidianas que no ocurren al margen de las lógicas de dominación, sino desde un terreno históricamente definido de poder jerárquico.<sup>10</sup>

Bajo este marco de intelección, presentamos a continuación algunos aspectos surgidos del análisis de las entrevistas que muestran las acciones de lxs operadores jurídicos que acompañan a

---

6- Santos Boaventura de Sousa, “El Estado, el derecho y las clases sociales en las luchas urbanas de Recife” en *id.* Estado, derecho y luchas sociales. Bogotá: ILSA. pp. 97-119. 1991.

7- En palabras de Entelman, el discurso jurídico es un “discurso altamente codificado, expresado a través de símbolos tendientes al desplazamiento permanente de los conflictos hacia los lugares menos visibles”, Entelman, Ricardo, “Introducción” en Pierre Legendre et al. *El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Buenos Aires, Hachette, pp. 9-20. 1982, p. 17. A su vez, debe recalcar que lo discursivo no está formado sólo por palabras, sino –como afirma Cárcova– “es también comportamientos, símbolos, conocimientos, es lo que los jueces interpretan, los abogados implementan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan y los doctrinarios critican” (citado por Landry, Mariano, “Corrientes críticas del derecho: un compromiso con la transformación social” en *Revista de Filosofía del derecho*, Año 1, N° 2, Diciembre de 2012, Buenos Aires, Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, pp. 67-87, 2012, p.82.

8- Azuela, Antonio, *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*. México: El Colegio de México. 1999.

9- De acuerdo a Certeau, una táctica es “[...] la acción calculada que determina la ausencia de un lugar propio. Por tanto ninguna delimitación de la exterioridad le proporciona una condición de autonomía. La táctica no tiene más lugar que el del otro. Además debe actuar con el terreno que le impone y organiza la ley de una fuerza extraña [...] es movimiento “en el interior del campo de visión del enemigo [...] No cuenta con la posibilidad de darse un proyecto global ni de totalizar al adversario en un espacio distinto, visible y capaz de hacerse objetivo” (cit. por Abal Medina, 2007:4).

10- Mccann Michael y March Tracy, “El derecho y las formas cotidianas de resistencia: una evaluación sociopolítica” en Mauricio García Villegas (Ed.), *Sociología Jurídica: Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*, Bogotá, Ed. Unibiblos, pp. 295-325, 2001.



lxs sujetxs y colectivos en lucha por la tierra y/o el ambiente en este terreno táctico.

a) *El uso de instituciones jurídicas surgidas del nuevo marco constitucional y de la normativa internacional de DDHH:*

Recordemos que en el caso de Argentina, la última reforma constitucional de 1994 introdujo los derechos ambientales (art. 41) que se sumaron a los derechos civiles, políticos y sociales; estableció nuevos derechos y garantías (como la acción de amparo y, específicamente, el amparo ambiental, art. 43) y dotó de estatus constitucional a pactos y tratados internacionales de DDHH. Tal estructura formal de avanzada del régimen jurídico no se condice con las múltiples asimetrías y desigualdades que se presentan en la práctica, por lo que el desfase entre la estructura formal-legal de las sociedades y las condiciones materiales que las mismas presentan constituye un enorme desafío para los Estados y son el sustrato de luchas que indican el estado de la conflictividad social.

En este marco, no sorprende la constante apelación a los derechos y garantías reconocidos a fines del siglo XX por la normativa constitucional ni el uso de figuras novedosas como la participación en calidad “tercerx/s interesadx/s” o el “amicus curiae”,<sup>11</sup> aunque resulta particularmente interesante la presión que las luchas ejercen sobre la justicia para forzarla a cruzar sus límites formales y/o a ampliar sus criterios. Así, observamos que en los casos por contaminación ambiental se logra que los rígidos criterios procesales se maten y se admita, por ejemplo, como “querellantes particulares” a personas que no son damnificadas directas o se acepten como testigos en un juicio a expertos, aunque no hayan tenido conocimiento directo del hecho que se investiga o juzga.

Otro aspecto novedoso está ligado al carácter colectivo de las demandas ambientales que obligan a la administración de justicia a tener que aceptar peticiones que trascienden lo meramente individual<sup>12</sup>. Lxs entrevistados relatan situaciones que “desbordan” la dinámica cotidiana de los tribunales, en las que acuden a firmar una denuncia por contaminación decenas de personas a la vez, o al hecho de que las organizaciones ambientales -ante una situación de peligro inminente- realicen un llamado abierto a la ciudadanía para presentar un amparo ambiental y a ese llamado acudan espontáneamente cientos de personas.

Las leyes ambientales prevén asimismo algunas herramientas que modifican las prácticas en las que se entablan usualmente los litigios (por ej. presentación por medio de *escritos* judiciales), habilitando instancias de oralidad como las audiencias públicas entre el juez y lxs damnificadx/s de un hecho. En este sentido, que los jueces puedan experimentar *in situ* los efectos de la contaminación y conocer de manera directa a las víctimas puede contribuir a reducir la indolencia con la que opera mayormente el poder judicial.

b) *La estrategia jurídica como parte de la lucha política:*

En los distintos casos de conflictos analizados resulta claro que la estrategia seguida en el plano legal, nunca (o casi nunca) se presenta aislada de la lucha en el plano más general o político.<sup>13</sup> De allí que sea frecuente la combinación de presentaciones legales con todo tipo de acciones que

11- Expresión en latín que significa “amigo de la corte o del tribunal”. Se trata de la participación de terceros ajenos a un litigio que ofrecen voluntariamente su opinión para colaborar en la resolución del conflicto.

12- En este sentido, Merlinsky hace referencia a las causas estructurales, definiéndolas como un nuevo tipo de activismo judicial en el que la justicia interviene cuando las demandas exceden el caso individual y están en juego derechos colectivos, véase Merlinsky, María Gabriela, “Efectos de las causas estructurales en el largo plazo: la causa Riachuelo”, en *Revista Direito e Praxis*, Vol. 7, Núm. 14, 2016, pp. 397-420. 2016.

13- Sobre las estrategias jurídicas y extrajurídicas realizadas por “abogadx/s alternativxs” en casos de conflictos por la tenencia de la tierra en Argentina también se puede consultar Manzo, Mariana, “El derecho en disputa: movilización del derecho y la justicia en los conflictos territoriales” en *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Volume 6, Issue 2 (2014). Págs. 9-29. 2014.



van desde las movilizaciones y cortes de ruta; acampes o bloqueos de establecimientos (como en el caso de Monsanto en Malvinas Argentinas)<sup>14</sup> hasta las acciones que buscan visibilizar los reclamos en el espacio público y en los medios masivos de comunicación.

Tal amalgama de acciones encuentra su justificación en el hecho de que la disputa judicial funciona como una arena de legitimación simbólica para los distintos actores involucrados, en la que más allá del resultado que se pueda obtener mediante el litigio, se busca instalar la problemática en el ámbito público. En esta línea, Merlinsky sostiene la idea que la judicialización del conflicto contribuye a su divulgación al convertirlo en un “caso público”;<sup>15</sup> mientras que otros autores como Azuela y Mussetti<sup>16</sup> y Azuela y Cosacov<sup>17</sup> hacen referencia a la *juridificación* para indicar el proceso social mediante el cual el conflicto es resignificado cuando ingresa a la esfera del derecho.<sup>18</sup>

Por otra parte, que lo jurídico se presente como un elemento más de un entramado multidimensional y complejo pone al descubierto la intensa relación que existe entre derecho y política. En otras palabras, lo que este tipo de conflictos desnuda es que lo jurídico y lo político no funcionan como dos ámbitos separados y autónomos (como ciertas versiones formalistas aún dominantes en la teoría jurídica insisten en sostener), sino que se encuentran profundamente imbricados.<sup>19</sup>

En la interpretación de nuestros entrevistados, las marchas y contramarchas que se iban haciendo presentes durante el proceso judicial estaban fuertemente asociadas a la presión social que las acciones políticas sostenidas por los sujetos y colectivos en lucha fueran capaces de ejercer. De este modo, las decisiones judiciales aparecen frecuentemente teñidas por el “costo político” que ellas puedan representar para los decisores.<sup>20</sup>

Como parte de esta imbricación que se produce entre derecho y política, advertimos también que las decisiones sobre las estrategias jurídicas diseñadas no quedan exclusivamente en manos de los “legales”, sino que los llamados “profanos” participan activamente en la definición de los pasos a seguir. Esta confluencia de conocimientos diversos (una suerte de *ecología de saberes* en palabras de Santos, 2010) rebasa los estrictos límites disciplinarios del derecho y el monopolio que detentan los abogados sobre la práctica jurídica.

### c) Ciencia, derecho y política:

Otro elemento a destacar es que en el caso de los conflictos socio-ambientales, el lenguaje

14- La Asamblea del Bloqueo a Monsanto (organización surgida en el fragor de la lucha) sostuvo la medida contra la instalación de la multinacional durante 3 años (entre los años 2013 y 2016) hasta que logró la expulsión definitiva de la empresa.

15- Merlinsky, María Gabriela, “Efectos de las causas estructurales en el largo plazo: la causa Riachuelo”, op.cit.

16- Azuela, Antonio y Mussetti Paula, “Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas en México” en Revista de Ciencias Sociales, segunda época N° 16, primavera de 2009, pp. 191-215, 2009.

17- Azuela, Antonio y Cosacov, Natalia, “Transformaciones urbanas y reivindicaciones ambientales. En torno a la productividad sociales del conflicto por la construcción de edificios en la ciudad de Buenos Aires” en EURE, Vol. 39, N° 118, septiembre de 2013, pp. 149-172, 2013.

18- Más concretamente, Azuela y Mussetti señalan que observar el modo en los actores movilizan el derecho nos permite registrar el papel que juega el orden jurídico, desde la misma definición del conflicto hasta su desenlace, véase Azuela, Antonio y Mussetti Paula, “Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas en México”, op.cit.

19- Villegas Guzmán, Sabrina M., “Conflictos en el agro contemporáneo: luchas por la tierra en el norte de Córdoba”, en Ma. Alejandra Ciuffolini (Edit.), Quien no se mueve, no siente sus cadenas. Estudios sobre las luchas político-sociales en Córdoba. Córdoba, EDUCC, pp. 235-261, 2017.

20- Para graficar esta situación podemos mencionar la negativa por parte de un fiscal de feria a desalojar el predio de Monsanto durante el período de receso estival, por temor al descontento social que hubiera podido generar tal medida.



científico-ambiental es parte de la argumentación legal. Como lo ha documentado Koberwein,<sup>21</sup> la ciencia opera como una poderosa forma de legitimación en el marco de los conflictos ambientales sirviendo de base para las argumentaciones de contenido legal-jurídico. De acuerdo a este autor, el conocimiento de origen científico oficia como un lenguaje común en la elaboración de estrategias políticas y jurídicas a favor y en contra de los proyectos.

En las relaciones que se tejen entre ciencia, política y derecho -sea para dar rienda suelta a los emprendimientos y/o proyectos o bien, para oponerse a éstos-, resulta curiosa la controversia que se desata entre lxs actores enfrentadxs en el litigio en torno a las diferentes “bibliotecas” jurídicas y/o científicas que *deberían* ser aplicadas a los casos, acusándose mutuamente de falta de rigor científico. Tales disputas nos llevan a Bourdieu<sup>22</sup> y al análisis que realiza sobre el funcionamiento de los campos sociales donde observa lúcidamente que lo que está en juego en el campo científico es –nada más y nada menos que– la posibilidad de definir qué es y qué no es ciencia, al tiempo que en el campo jurídico la lucha se entabla por el derecho a decir el derecho.

d) *El rol político del abogado:*

Las prácticas de lxs abogadxs que participan y acompañan estas luchas distan enormemente de las formas habituales en las que se entabla la relación abogadx-cliente. Si bien se observan diferencias entre los profesionales del derecho que trabajan desde el lugar de una ONG (situación que se presenta en la mayoría de los conflictos ambientales) y aquelxs que lo hacen desde otro tipo de organizaciones sociales y políticas, estamos ante una variante del ejercicio profesional que podríamos denominar bajo el nombre de *abogacía popular*.<sup>23</sup>

Dejando por un momento en suspenso las diferencias que puedan presentarse entre unos y otros, el tipo de vínculo que se establece entre quienes llevan adelante las tareas de asesoramiento, patrocinio y/o representación jurídica y lxs involucradxs directos en un conflicto se caracteriza por la cercanía del trato, la construcción de un lazo especial de confianza y la participación de lxs abogadxs en actividades “extra-jurídicas” (participar de asambleas de vecinxs, armar talleres de formación, acompañar movilizaciones y protestas, etc.).

En el afán de acompañar distintos tipos de conflictividad social, surgió la necesidad de formar redes para nuclear y contener a los abogadxs que intervienen activamente en estos procesos, como una manera de trascender la dimensión individual del ejercicio profesional y rechazar el aislamiento y la atomización que supone el trabajo a través de litigios particulares. Transcribimos a continuación el extracto de una entrevista que nos resultó particularmente sugerente en la que la persona entrevistada relata la necesidad de formar un “espacio” jurídico colectivo:

La idea fue encontrarnos en un espacio común en el que podamos compartir nuestra experiencia, todos los que formamos parte del espacio, militamos en algún, en alguna organización social no partidaria vinculadas a distintos conflictos. Está el conflicto de carreros, está, bueno el de tierras es uno de los más importantes y en el que más trabajamos, en (...) de testigos, en espacios feministas, en todos estamos vinculados con problemáticas sociales. Problemáticas que son muy actuales y que son grandes, digamos. Porque esa es otra cuestión, no son problemitas de minorías súper especializados, son problemáticas que abarcan a un porcentaje importante de

21- Koberwein, Adrián, “Ciencia, derecho, política y cultura en el conflicto por el bosque nativo en la provincia de Córdoba, Argentina” en Revista del Museo de Antropología 11 (1), IDACOR-CONICET, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 217-228, 2018.

22- Bourdieu, Pierre, Los usos sociales de la ciencia, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2000; Bourdieu, Pierre, “La fuerza del derecho”, en Poder, derecho y clases sociales, Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer, pp. 165-224, 2001

23- Otros autores como Scheingold y Sarat hablan de “abogados de causa” para referirse a aquellos que persiguen objetivos morales y políticos que trascienden la relación tradicional del abogado con su cliente (cit. por Smulovitz, 2008:292).



la población, que tiene que ver con derechos básicos vulnerados, entonces, nos encontrábamos todos dispersos, trabajando en distintos estudios y haciendo nuestras causas particulares y queríamos generar otras actividades que no tuvieran que ver sólo con el litigio particular. Cada uno tiene sus causas y su especialidad, yo hago laboral y familia, otro hace civil, otro hace penal. Y qué se yo, compartimos eso y generar espacios de discusión, de trabajos conjuntos, porque en esta dimensión de lo colectivo, también aprendimos a romper con la dimensión individualista del abogado, o sea, a nosotros tampoco nos proponen en la facultad, que formar un grupo de abogados para abordar, salvo lo más conocido como 'buffet', qué se yo, siempre el abogado o la abogada se plantea como un proceso liberal en el que estás muy solo, muy sola. Nosotros tratamos de abordar los conflictos que tenemos mínimo dos abogados, o dos abogadas. Entonces generar esas redes para poder compartir esos casos, casi que podamos trabajar mejor [...] Entonces la idea del espacio es eso, generar un lugar en el trabajo conjunto de compartir miradas y abordar ejes que a nosotros nos parecen importantes.<sup>24</sup>

### 3. El derecho como límite

Si las estrategias jurídicas o los usos del derecho (en buena medida, disidentes) referidos en el apartado anterior son entendidos como tácticas, esto implica que se realizan dentro de un terreno cuyos contornos y fronteras han sido predefinidos por otros. En este sentido, las prácticas alternativas no dejan de permanecer sujetas a las lógicas de dominación al desarrollarse en el marco de una institucionalidad en la que el poder político inscribió jurídicamente las relaciones de fuerza y cristalizó la desigualdad. Siguiendo a Grüner,

Foucault está particularmente interesado en lo que llama inscripción jurídica de las relaciones de fuerza, en demostrar no sólo como el derecho es el instrumento de la dominación –lo cual es obvio– sino también cómo, hasta dónde y en qué forma, el derecho transmite y hace funcionar relaciones que no son relaciones de soberanía sino de dominación.<sup>25</sup>

En los puntos que siguen repasamos algunos aspectos que surgen cuando el derecho se presenta como un límite difícil de traspasar para las luchas.

a) *El derecho como fuerza: la criminalización y la judicialización de las luchas por la tierra y el ambiente:*

En los conflictos analizados la criminalización y judicialización aparece como una constante, teniendo el caso de Córdoba algunas particularidades que lo hacen paradigmático: por un lado, porque el déficit habitacional alcanza en la provincia un porcentaje crítico, al hacerse extensivo a casi la mitad de los hogares, lo cual se traduce en un progresivo crecimiento de asentamientos informales<sup>26</sup> de los que resultan protagonistas aquellos ciudadanos excluidos de la posibilidad

24- TIERRA Cuesta Blanca OJ-02 26-09-2017

25- Grüner, Eduardo, *Las formas de la espada: Miserias de la teoría política de la violencia*. Buenos Aires: Colihue. 2007, p. 35.

26- En relación a ello, en el período 2001-2010 se observa un crecimiento de los asentamientos informales que en la ciudad capital, la más importante de la región central del país, alcanza un total de 119. Datos del Informe sobre Tomas de Tierras en la Provincia de Córdoba realizado por el Grupo de Investigación El Llano en llamas en mayo de 2013. Disponible en: <https://docs.google.com/>



de acceder al mercado de tierras por medios públicos o privados; por otro lado, porque entre las respuestas por parte del Estado asumen un lugar central la represión y judicialización de los conflictos sociales,<sup>27</sup> incluyendo tanto a las luchas que se libran por acceder a la tierra, como a las que involucran cuestiones ambientales.

Particularizando en los casos de tomas de tierra, la represión estatal adquirió ciertos ribetes especiales entre los que se destacan la persecución penal a los integrantes de los territorios en conflicto imputándolos por los delitos de usurpación, daño, resistencia a la autoridad e instigación a cometer delitos. De todos ellos, resulta especialmente preocupante el último de los tipos penales mencionados ya que supone el castigo a quienes llevan adelante las cuestiones organizativas y de coordinación entre lxs vecinxs de las tomas de tierra, a lxs que se acusa de “persuadir” a otras personas para que cometan acciones contrarias a la ley.

Tales acusaciones no se limitaron a los referentes de las tomas de tierra, sino que se hizo extensiva a lxs propixs abogadxs. En el caso de Piedra Blanca, el Secretario de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba presentó una denuncia penal contra lxs abogadxs por instigación a cometer delitos, argumentando que eran un grupo de profesionales del derecho que operaban en distintos casos de tomas de tierra y que convencían a las personas para generar acciones de desestabilización en la provincia. Mientras que en el caso de Cuesta Blanca, se detuvo arbitrariamente a unx de lxs abogadxs en pleno ejercicio de sus funciones mientras se realizaba una protesta de vecinxs para exigir la liberación de cinco detenidxs por usurpación. Además de estas acciones, lxs abogadxs denunciaron ser víctimas de persecución y vigilancia policial cuando se dirigían a los territorios objeto de disputa.

Otra arista de la represión estuvo dada por la fuerte presencia policial y la formación de “cordones” para cercar los territorios y, de esta manera, impedir la llegada de otras personas a las tomas de tierra, el ingreso de materiales de construcción e inclusive de artículos básicos para la subsistencia.

El ejercicio de estas acciones se combinó con actitudes fuertemente racistas hacia las personas inmigrantes (principalmente, bolivianos y peruanos) amenazándolxs con la deportación si persistían en su intento de hacerse de un lugar para habitar. El siguiente extracto alude a este hecho y refiere a la presencia de actividad parapolicial:

Eh, bueno, después el proceso tuvo de particularidad que como eran muchas familias bolivianas, los niveles de racismo y de xenofobia con que se manejaba la Policía y la Fiscalía... La fiscal amenazándolas, amenazándolos, con echarlos del país, cosas por el estilo [...] ¿No? O sea, en Cuesta Blanca algo de eso hubo, como hay un brasilero, alguna peruana, qué sé yo... También M. tenía su momento. Recuerdo de que decía esto, también hablaba sobre los extranjeros, y esa estigmatización sobre quien está en la tierra. Bueno, y en Piedra Blanca, eh, volviendo también otra particularidad que tuvo. O no particularidad, un rasgo que tuvo... Fue la combinación entre represión policial y parapolicial... ¿No? Hubo, todo el tiempo hubo bandas de gente e incluso policías que después estaban de civiles,

file/d/0B3q1pGtgs3UDS1B2RDRGT0pZVFk/edit?pli=1.

27- Entre abril de 2013 y junio de 2014 sobre el total de detenciones y/o judicializaciones por luchas sociales, el porcentaje de detenidos y/o judicializados en ocasión de conflictos de tierra alcanza a un 80%. Datos del Informe sobre Criminalización de la pobreza y judicialización de las luchas político-sociales en la Provincia de Córdoba realizado por el Grupo de Investigación El llano en llamas en junio de 2014. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0B3q1pGtgs3UDaGIQTGczT2tBV3c/edit?pli=1>.



que les pagaban por otro lado... Que caían a amedrentar, a querer desalojar, a voltear casas.<sup>28</sup>

Por otra parte, consideramos que el ejercicio de esta faz violenta del derecho se ve favorecida por una ideología que, impregnada en la justicia, instala ciertos sentidos comunes y cancela otras posibilidades de interpretación. En los conflictos por la tenencia de la tierra, por ejemplo, los operadores jurídicos desconocen el derecho de posesión reconocido por el Código Civil Argentino y tienden a identificar rápidamente bajo la etiqueta de “usurpación” todo otro modo de adquisición de la tierra que no sea realizado por los medios hegemónicos (compra-venta, donación, herencia, etc.), en resguardo y reaseguro de la primacía irrestricta de la propiedad privada.

b) *Los límites de la justicia:*

En otros trabajos hicimos referencia a la metamorfosis que experimentan los conflictos sociales al entrar en contacto con la justicia, señalando que su cariz político es rápidamente reconvertido en una cuestión técnico-jurídica y su faz colectiva en un problema individual.<sup>29</sup>

Asimismo, en el apartado anterior, señalábamos la presión que ejercen las luchas para forzar a la justicia a aceptar condiciones que trascienden el tratamiento individualizado (como tener que admitir un amparo colectivo firmado por cientos de personas), aunque en ocasiones la lógica de los casos prevalece y se impone como única alternativa para plantear una defensa jurídica exitosa.

Esta tendencia hacia la individualización de los conflictos se combina con la dificultad para hacer ingresar en el litigio aspectos estructurales, por lo que una demanda habitacional o el derecho al medio ambiente termina siendo un conflicto entre particulares desligado de la realidad que hizo emerger a esa reivindicación como un problema social. Estas limitaciones nos llevan a pensar que el derecho funciona como un corset que fija en todo momento el margen de lo posible. El siguiente extracto ilustra este aspecto:

[...] la lógica a veces es un poco perversa porque está planteada en términos individuales y es el lugar desde el que se posiciona uno, una para defendernos. No hemos logrado ni hemos atacado esa cuestión concreta en los escritos. Sí en otras presentaciones, por ejemplo, habeas corpus colectivos preventivos que hemos presentado, en los que se da una explicación de por qué la gente está ahí y por qué motivo. Y sí, al momento de visibilizar políticamente es una estrategia presentarlo en términos colectivos. Pero tu pregunta concreta, nosotros nos abocamos más a una defensa individual, que es como está planteado, porque el conflicto te lo define, te lo delimitan ellos, y vos te defendés en base a eso, digamos. Y más que decir que esa persona en concreto tiene una, un déficit habitacional o que no tenía dónde vivir, no decís ahí. Porque el hecho está planteado como una... Cuando te definen el hecho, si bien imputan a una persona concreta, está un grupo de gente pero ¿cómo está

28- TIERRA Piedra Blanca y otros OJ-01 18-08-2017.

29- Villegas Guzmán, Sabrina M., “Una aproximación a la relación entre Derecho y luchas por la tierra en comunidades campesinas de Córdoba, Argentina”, En *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Volume 8, Issue 1 (2016), pp. 19-35, 2016; Villegas Guzmán, Sabrina M., “Conflictos en el agro contemporáneo: luchas por la tierra en el norte de Córdoba”, en Ma. Alejandra CIUFFOLINI (Edit.), *Quien no se mueve, no siente sus cadenas. Estudios sobre las luchas político-sociales en Córdoba, Córdoba*, EDUCC, pp. 235-261, 2017; Villegas Guzmán, Sabrina M., “El derecho como instrumento de lucha y espacio de conflicto: la experiencia del Movimiento Campesino de Córdoba (Argentina)”, en *Revista Direito & Praxis*, Rio de Janeiro, Vol. 8, N. 1, 2017, pp. 413-448, 2017.



planteado? Que un grupo de gente vino a apropiarse de tierras, no es, ellos no te lo definen ya con el tema de la necesidad habitacional. Es una dimensión que sí puede ser [...] cuando definiendo a alguien por un trabajo en negro no coloco las estadísticas del trabajo en negro en Argentina y podría ser un elemento en el que vos obligues al otro a contestarte algo en relación a eso, o bueno, a hacer visible que lo pasó por alto. Que también es un dato, pero no. No, no, no en la defensa concreta en el expediente.<sup>30</sup>

También en el apartado anterior destacábamos como elemento novedoso la posibilidad de discutir las estrategias jurídicas más allá del círculo de lxs profesionales del derecho involucrando a otras disciplinas y saberes, aunque ello no implica desconocer que el derecho es concebido hegemónicamente como conocimiento técnico bajo el monopolio de los agentes jurídicos. Esta división del mundo social entre legxs y profanxs, en el que las decisiones jurídicas quedan en manos exclusivas de lxs primerxs, se traduce en una expropiación del ciudadanx del poder para decidir sobre las cuestiones que afectan a su propia vida.<sup>31</sup>

#### c) Dificultades para litigar:

Pese a que el ordenamiento jurídico sostenga la ilusión de la equivalencia entre las partes que se enfrentan en un litigio, en el tipo de conflictos que nos ocupan, éstas son indudablemente asimétricas. En los casos ambientales y de acceso a la tierra, tenemos de un lado a empresas, productores agrícolas o desarrollos inmobiliarios destinadxs a usarixs de gran poder adquisitivo y, de otro, a un grupo de vecinxs. Los recursos con los que unos y otros cuentan para afrontar el proceso judicial y tener un acceso real a la justicia son diferenciales.

En esta línea, lxs entrevistadxs relatan las dificultades que experimentan para poder costear los gastos económicos que supone un litigio, lo cual se traduce en un desgaste permanente para lxs vecinxs y, sobretudo, para lxs abogadxs que realizan sus tareas *ad honorem*. Para el caso de lxs profesionales que trabajan al servicio de fundaciones u otro tipo de ONG, la pérdida de financiamiento deriva en que no se puedan continuar debidamente los procesos judiciales.

El ejercicio de la profesión fuera de los cánones tradicionales que enmarcan la relación abogadx-cliente, genera un aura de desconfianza hacia lxs abogadxs populares a quienes se les atribuye la persecución de intereses ilegítimos. De este modo, es frecuente que en el ámbito judicial se tienda a estereotipar a estos profesionales al desconocerse (o no poder comprenderse) las razones que los motivan a pararse del lado de la parte débil. A la vez, se experimenta una diferencia en el trato recibido por estxs abogadxs y quienes representan los intereses de los sectores dominantes.

Estas circunstancias contribuyen a que se generen tensiones en la relación con lxs abogadxs, principalmente cuando los conflictos no se resuelven del modo que se espera. Frente a un revés de la justicia, lxs mismxs aparecen como lxs principales responsables lo que repercute de manera negativa en el vínculo de confianza construido.

Siguiendo con las dificultades para litigar, en los casos de contaminación se evidencia que lxs operadores jurídicos -sobretudo jueces- tienen escaso conocimiento sobre temas relacionados al derecho ambiental. La inexistencia de tribunales especializados hace que las cuestiones ambientales se tramiten en fueros comunes (civiles y comerciales) con escasas herramientas para enfrentar la complejidad ambiental.

30- TIERRA Cuesta Blanca OJ-02 26-09-2017

31- Bourdieu, Pierre, "La fuerza del derecho", op.cit.



A la vez, en esta materia nos enfrentamos a un principio de incertidumbre<sup>32</sup> que complica considerablemente la operación de imputación de responsabilidad jurídica a los causantes de la contaminación, por el embrollo que supone establecer la relación de causalidad.

Por último, referiremos a los inconvenientes que se derivan de la lentitud del proceso judicial. En el caso de los procedimientos penales, la demora en la investigación de la supuesta comisión de un delito –por ejemplo, usurpación– por parte de las instituciones estatales, se traduce en el hecho de que la persona imputada permanezca con la etiqueta estigmatizante durante más tiempo del establecido por las leyes.

Creemos junto a Auyero, que la forma en la que el Estado maneja el tiempo de los procesos, dilatándolo o contrayéndolo, se relaciona con un ejercicio de poder. Inspirado en Bourdieu, este autor señala que la dominación opera cuando se cede al poder de los demás y se experimenta como un tiempo de espera; se trata, en definitiva, de un tiempo orientado y manipulado por lxs actores poderosos, en el que las personas se convierten en “pacientes del Estado”.<sup>33</sup>

## 4. Conclusiones

Lo expresado hasta aquí nos obliga a ser cautelosos en cuanto a las potencialidades del derecho cuando es comprendido como una herramienta para fortalecer las luchas sociales y a valorar críticamente los usos alternativos o disidentes.

La base ofrecida por el ordenamiento jurídico es un terreno inestable que exige un ejercicio de reflexividad permanente sobre las operaciones de captura y reconversión que el mismo despliega en todo momento para no quedar “atrapado y entrampado”<sup>34</sup> bajo sus lógicas dominantes.

Justamente, la idea de jugar dentro de un terreno táctico implica hacerlo con reglas que han sido fijadas por otrxs en el que el margen de acción y, por ende, de resistencia es limitada. Creemos que reconocer estas restricciones no debería conducirnos al pesimismo y a la inmovilidad, sino a apreciar adecuadamente la complejidad a la que se enfrentan quienes resisten el orden dominante. Para Mezzadra, las figuras de la subjetividad emergen en el punto de intersección entre los dispositivos de sujeción y las prácticas de subjetivación, volviéndose impensables fuera de este rango de tensión, al ser lxs sujetxs producto de este campo de tensión y batalla.<sup>35</sup>

En este sentido, el hecho de que las estrategias jurídicas no se limiten a perseguir la aplicación de un contenido “ya dado” de la norma legal, sino que presionen sobre sus límites formales para arrancarle al Estado nuevos derechos y garantías que sirvan de base de legitimación a las luchas que lxs distintxs sujetos y colectivos llevan adelante, puede resultar un interesante ejercicio de resistencia.

Para finalizar, consideramos que profundizar las investigaciones sobre las tensiones que se producen entre Estado, derecho y luchas sociales puede contribuir a visibilizar acuciantes problemas sociales, a la vez que esclarecer la forma en la que el derecho se relaciona con las situaciones de injusticia y su potencial para resolver o transformar tales realidades.

32- Beck, Ulrich, *La Sociedad del riesgo global*, Madrid, Siglo XXI, 2002.

33- Auyero, Javier, “Llevando a Bourdieu a los márgenes urbanos”, en *Revista Antropologías del sur*, Año 5, N° 9, pp. 17-28, 2018.

34- Mccann Michael y March Tracy, “El derecho y las formas cotidianas de resistencia: una evaluación sociopolítica”, op. Cit.

35- Mezzadra, Sandro, *La cocina de Marx. El sujeto y su producción*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2014.



## 5. Bibliografía

- Auyero, Javier, "Llevando a Bourdieu a los márgenes urbanos", en *Revista Antropologías del sur*, Año 5, N° 9, pp. 17-28, 2018.
- Aval Medina, Paula, "Notas sobre la noción de resistencia en Michel de Certeau", en *Kairos. Revista de Temas Sociales*, Año 11, N° 20, Noviembre de 2007, Publicación de la Universidad Nacional de San Luis. 2007.
- Azuela, Antonio, *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*, México, El Colegio de México, 1999.
- Azuela, Antonio y Mussetti Paula, "Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas en México", en *Revista de Ciencias Sociales*, segunda época, N° 16, primavera de 2009, pp. 191-215, 2009.
- Azuela, Antonio y Cosacov, Natalia, "Transformaciones urbanas y reivindicaciones ambientales. En torno a la productividad sociales del conflicto por la construcción de edificios en la ciudad de Buenos Aires", en *EURE*, Vól. 39, N° 118, septiembre de 2013, pp. 149-172, 2013.
- Beck, Ulrich, *La Sociedad del riesgo global*, Madrid, Siglo XXI, 2002.
- Bourdieu, Pierre, *Los usos sociales de la ciencia*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2000.
- Bourdieu, Pierre, "La fuerza del derecho", en *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Editorial Desclee de Brouwer, pp. 165-224, 2001.
- Ciuffolini, M. Alejandra, (Comp.), *En el llano todo quema. Luchas sociales urbanas y campesinas en la Córdoba de hoy*, Córdoba, EDUCC, 2008.
- Ciuffolini, M. Alejandra, *Resistencias*, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales UBA, Córdoba, EDUCC, 2010.
- Ciuffolini, M. Alejandra, "Control del Espacio y los recursos sociales: lógicas, relaciones y resistencia en la constitución de lo urbano", en Ciuffolini, M. Alejandra y Núñez, Ana (Comp.), *Política y territorialidad en 3 ciudades argentinas*, Buenos Aires, Ediciones El colectivo, pp. 21-36, 2011.
- Ciuffolini, M.A., *Por el oro y el moro. Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y La Rioja*, Buenos Aires, Editorial El Colectivo, 2012.
- Entelman, Ricardo, "Introducción", en Pierre Legendre *et al*, *El discurso jurídico: perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Buenos Aires, Hachette, pp. 9-20, 1982.
- Fidel, Carlos, "Las ciudades latinoamericanas. Los precios inmobiliarios en las zonas habitadas por los desposeídos", en *Revista Theomai*, 27-28. Año 2013, pp. 16-30, 2013.
- Grüner, Eduardo, *Las formas de la espada: Miserias de la teoría política de la violencia*, Buenos Aires, Colihue, 2007.
- Koberwein, Adrián, "Ciencia, derecho, política y cultura en el conflicto por el bosque nativo en la provincia de Córdoba, Argentina", en *Revista del Museo de Antropología* Año 11, no. 1, IDACOR-CONICET, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 217-228, 2018.
- Landry, Mariano, "Corrientes críticas del derecho: un compromiso con la transformación social", en *Revista de Filosofía del derecho*, Año 1, N° 2, Diciembre de 2012, Buenos Aires, Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, pp. 67-87, 2012.
- Lefebvre, Henry, *Espacio y política. El derecho a la ciudad II*, Barcelona, Península, 1976.
- Manzo, Mariana, "El derecho en disputa: movilización del derecho y la justicia en los conflictos territoriales", en *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Volume 6, Issue 2, pp. 9-29, 2014.
- Mccann Michael y March Tracy, "El derecho y las formas cotidianas de resistencia: una evaluación sociopolítica", en Mauricio García Villegas (Ed.), *Sociología Jurídica: Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*, Bogotá, Ed. Unibiblos, pp. 295-325, 2001.



- Merlinsky, María Gabriela, "Efectos de las causas estructurales en el largo plazo: la causa Riachuelo", en *Revista Direito e Praxis*, Vol. 7, Núm. 14, pp. 397-420, 2016.
- Mezzadra, Sandro, *La cocina de Marx. El sujeto y su producción*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2014.
- Núñez, Ana (Comp.), *Tiempos itinerantes. Apropiación y expropiación de territorialidades sociales en ciudades argentinas*, Mar del Plata, Eudem, 2014.
- Núñez Ana y Ciuffolini M. Alejandra (Comp.), *Política y territorialidad en 3 ciudades argentinas*, Buenos Aires, Ediciones El Colectivo, 2011.
- Santos Boaventura de Sousa, "El Estado, el derecho y las clases sociales en las luchas urbanas de Recife", en id. *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá, ILSA, pp. 97-119, 1991.
- Santos Boaventura de Sousa, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce, Extensión Universitaria-Universidad de la República, 2010.
- Scarponetti, Patricia y Ciuffolini, M. Alejandra, *Ojos que no ven, corazón que no siente*. Buenos Aires, Novuko, 2011.
- Smulovitz, Catalina, "La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en Argentina", en *Desarrollo Económico*, Vol. 48, N° 190-191, Bs. As., 2008.
- Villegas Guzmán, Sabrina M., "Una aproximación a la relación entre Derecho y luchas por la tierra en comunidades campesinas de Córdoba, Argentina", en *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Volume 8, Issue 1, pp. 19-35, 2016.
- Villegas Guzmán, Sabrina M., "Conflictos en el agro contemporáneo: luchas por la tierra en el norte de Córdoba", en Ma. Alejandra Ciuffolini (Edit.), *Quien no se mueve, no siente sus cadenas. Estudios sobre las luchas político-sociales en Córdoba*, Córdoba, EDUCC, pp. 235-261, 2017.
- Villegas Guzmán, Sabrina M., "El derecho como instrumento de lucha y espacio de conflicto: la experiencia del Movimiento Campesino de Córdoba (Argentina)", en *Revista Direito & Praxis*, Rio de Janeiro, Vol. 8, N. 1, pp. 413-448, 2017.

